

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía autoriza los formatos para la modificación de permisos de transporte de gas natural para usos propios, en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION Núm. RES/395/2012

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA AUTORIZA LOS FORMATOS PARA LA MODIFICACION DE PERMISOS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA USOS PROPIOS, EN LA MODALIDAD DE SOCIEDAD DE AUTOABASTECIMIENTO.

RESULTANDO

Primero. Que el 8 de noviembre de 1995, se publicó el Reglamento de Gas Natural en el que se contempla la modificación de permisos de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.

CONSIDERANDO

Primero. Que del 8 de noviembre de 1995 a la fecha de la presente Resolución, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) ha otorgado sesenta permisos de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento.

Segundo. Que del 8 de noviembre de 1995 a la fecha de la presente Resolución, esta Comisión ha modificado dichos permisos entre una y diecinueve ocasiones y, en todos los casos, ha requerido información adicional o aclaraciones a los permisionarios con el fin de integrar debidamente los expedientes, lo que ha tenido como consecuencia que el plazo establecido en el Reglamento de Gas Natural para resolver el trámite de modificación respectivo se vea rebasado, afectando con ello los intereses de los permisionarios.

Tercero. Que a efecto de que los permisionarios de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento, cuenten con certeza jurídica para integrar la solicitud de modificación del permiso correspondiente y obtengan un servicio más eficiente por parte de esta Comisión, es necesario precisar la documentación que debe acompañar con las mismas, así como incluir los formatos que resuman datos relevantes del proyecto y permitan verificar la congruencia de la información integrada dentro de la solicitud, a fin de dar cumplimiento a la regulación aplicable.

Cuarto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento legal, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR), cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto.

Quinto. Que esta Comisión considera que la modificación del trámite CRE-00-037 no implica costos de cumplimiento para los particulares y, por el contrario, redundará en su beneficio.

Sexto. Que mediante el oficio COFEME/12/2851, de fecha 24 de septiembre de 2012, la Cofemer eximió a esta Comisión de la obligación de elaborar la MIR relativa a la modificación del trámite objeto de la presente Resolución, y señaló que se puede proceder a la publicación de los formatos respectivos en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción VI, y último párrafo, 3, fracciones XII, XIV, XVI y XXII, 4 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 11, 14, fracciones I, inciso e), IV y VI, y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 4, 13, 14, 16, fracciones VII y IX, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 14, 21, 94, 95, 96, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 6, fracción I, incisos A y C, 9, 19, 23, fracción VII, y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los formatos que se indican a continuación, los cuales se integran como parte de la documentación solicitada en el trámite CRE-00-037, Modificación del título de permiso de transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento:

1. Formato 1. Capacidad del sistema de transporte modificado y consumo de socios.
2. Formato 2. Condiciones de operación del sistema de transporte modificado.
3. Formato 3. Especificaciones de la tubería del sistema de transporte modificado.
4. Formato 4. Diagrama de flujo del sistema de transporte modificado.

Tercero. Inscríbase la presente Resolución con el número RES/395/2012 en el registro a que se refiere los artículos 3, fracción XVI, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 19 y 33 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.

México, Distrito Federal, a 1 de noviembre de 2012.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Rubén F. Flores García, Israel Hurtado Acosta, Noé Navarrete González**.- Rúbricas.



FORMATO 1
CAPACIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MODIFICADO
Y CONSUMO DE SOCIOS

Fecha: ___/___/___

Permiso: G/___/ SAB/___

Permisionario:

Datos aprobados mediante la resolución [anotar el número de resolución de la última modificación aprobada o, en su caso, el número de resolución de otorgamiento]

Capacidad	Unidades		
	m ³ /d	mmpcd/d	GJ/d
A presión y temperatura de diseño			
A presión y temperatura estándar			

Consumo	Unidades		
	m ³ /d	mmpcd/d	GJ/d
Razón social			

Datos que resultan de la presente solicitud de modificación

Capacidad	Unidades		
	m ³ /d	mmpcd/d	GJ/d
A presión y temperatura de diseño			
A presión y temperatura estándar			

Consumo	Unidades		
	m ³ /d	mmpcd/d	GJ/d
Razón social			

Notas:

1. Un millón de pies cúbicos (mmpc) equivalen a 1055.0739 Giga Joules (GJ).
2. En caso de que el proyecto se encuentre dividido en tramos con características diferentes, el cuadro "Capacidad" deberá desglosarse para cada tramo.
3. En el cuadro "Consumo", deberá incluirse una fila por cada uno de los socios que conformen la sociedad de autoabastecimiento.

Artículo 101, fracciones V y VII, del Reglamento de Gas Natural



FORMATO 2
CONDICIONES DE OPERACION DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE MODIFICADO

Fecha: ___/___/___

Permiso: G/___/___/___

Permisionario:

Datos aprobados mediante la resolución [anotar el número de resolución de la última modificación aprobada o, en su caso, el número de resolución de otorgamiento]

Concepto	Unidades	
	kPa	kg/cm ²
Presión de diseño		
Presión de operación		
Presión de Operación Máxima Permisible		

Datos resultantes de la presente solicitud de modificación:

Concepto	Unidades	
	kPa	kg/cm ²
Presión de diseño		
Presión de operación		
Presión de Operación Máxima Permisible		

Artículo 101, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural



FORMATO 3
ESPECIFICACIONES DE LA TUBERIA DEL SISTEMA DE
TRANSPORTE MODIFICADO

Fecha: ___/___/___

Permiso: G/___/___/___

Permisionario:

Datos aprobados mediante la resolución [anotar el número de resolución de la última modificación aprobada o, en su caso, el número de resolución de otorgamiento]

Especificación de la Tubería	Longitud m	Diámetro nominal mm (in)	Diámetro exterior mm (in)	Espesor mm (in)

Datos resultantes de la presente solicitud de modificación:

Especificación de la Tubería	Longitud m	Diámetro nominal mm (in)	Diámetro exterior mm (in)	Espesor mm (in)

Artículo 101, fracción IV, del Reglamento de Gas Natural

